



# Asamblea General

Distr. limitada  
19 de septiembre de 2014  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

**Alemania, Argentina, Australia\*, Austria, Bélgica\*, Benin, Bosnia y Herzegovina\*, Brasil, Bulgaria\*, Burkina Faso, Canadá\*, Chipre\*, Colombia\*, Costa Rica, Croacia\*, Dinamarca\*, Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estado de Palestina\*, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia\*, Francia, Georgia\*, Grecia\*, Guatemala\*, Honduras\*, Hungría\*, Irlanda, Islandia\*, Italia, Letonia\*, Líbano\*, Liechtenstein\*, Lituania\*, Luxemburgo\*, Maldivas, Marruecos, México, Montenegro, Nigeria\*, Noruega\*, Nueva Zelandia\*, Países Bajos\*, Paraguay\*, Perú, Polonia\*, Portugal\*, Qatar\*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana\*, República Checa, República de Moldova\*, Rumania, Saint Kitts y Nevis\*, Serbia\*, Suecia\*, Suiza\*, Túnez\*, Turquía\*, Yemen\*:  
proyecto de resolución**

**27/...**

### **Seguridad de los periodistas**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977,

*Recordando* la resolución 68/163 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, así como la resolución 1738 (2006) del Consejo de Seguridad, de 23 de diciembre de 2006, relativa a la protección de los civiles en los conflictos armados,

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



*Recordando también* la resolución 21/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de septiembre de 2012, relativa a la seguridad de los periodistas, la decisión 24/116 del Consejo, de 26 de septiembre de 2013, relativa a una mesa redonda sobre la seguridad de los periodistas, y todas las otras resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo en la materia, en particular la resolución 12/16 del Consejo, de 2 de octubre de 2009, y todas las otras resoluciones sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, la resolución 13/24 del Consejo, de 26 de marzo de 2010, relativa a la protección de los periodistas en situaciones de conflicto armado, y la resolución 26/13 del Consejo, de 26 de junio de 2014, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet,

*Teniendo presente* que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado a todas las personas de conformidad con los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que constituye uno de los pilares esenciales de toda sociedad democrática, así como una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

*Recordando* todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos relativos a la seguridad de los periodistas, en particular los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, presentados al Consejo en su 20º período de sesiones<sup>1</sup>, y el diálogo interactivo que tuvo lugar sobre esos informes,

*Tomando nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre buenas prácticas para la seguridad de los periodistas, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones<sup>2</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* los debates mantenidos en la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, celebrada el 11 de junio de 2014, y tomando nota con aprecio del informe resumido de la Oficina del Alto Comisionado al respecto, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones<sup>3</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la importante labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en favor de la seguridad de los periodistas,

*Observando con aprecio* la conferencia internacional sobre la seguridad de los periodistas, celebrada en Varsovia los días 23 y 24 de abril de 2013, y sus recomendaciones específicas,

*Reconociendo* que el trabajo de los periodistas les expone frecuentemente a riesgos específicos de intimidación, hostigamiento y violencia,

*Profundamente preocupado* por todas las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en relación con la seguridad de los periodistas, entre otras cosas, mediante el asesinato, la tortura, la desaparición forzada, la detención arbitraria, la expulsión, la intimidación, el hostigamiento, las amenazas y otras formas de violencia,

*Expresando gran preocupación* por los recientes atentados y actos violentos cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, en particular en situaciones de conflicto armado, y recordando a este respecto que los periodistas y los

---

<sup>1</sup> A/HRC/20/17 y A/HRC/20/22.

<sup>2</sup> A/HRC/24/23.

<sup>3</sup> A/HRC/27/35.

trabajadores de los medios de comunicación que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles y estarán protegidos como tales, siempre que se abstengan de adoptar cualquier medida que afecte a su estatuto de persona civil,

*Reconociendo* los riesgos específicos a que están expuestas las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión, y subrayando en este contexto la importancia de adoptar una perspectiva de género al estudiar medidas para proteger la seguridad de los periodistas,

*Reconociendo también* la especial vulnerabilidad de los periodistas a convertirse en blanco de la vigilancia o la interceptación ilícitas o arbitrarias de las comunicaciones en vulneración de su derecho a la intimidad y a la libertad de expresión,

*Teniendo presente* que la impunidad por atentados y actos de violencia contra periodistas constituye uno de los principales obstáculos para reforzar la protección de los periodistas, y poniendo de relieve que un elemento clave para la prevención de futuros atentados es asegurar la rendición de cuentas por delitos cometidos contra periodistas,

1. *Condena inequívocamente* todos los atentados y actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, como torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como la intimidación y el hostigamiento, tanto en situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena enérgicamente* la impunidad reinante por atentados y actos de violencia contra periodistas, y expresa gran preocupación por que la inmensa mayoría de esos delitos queden impunes, lo que a su vez contribuye a la recurrencia de dichos delitos;

3. *Insta* a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio para que los periodistas puedan llevar a cabo su labor con independencia y sin injerencias indebidas, a que prevengan los atentados y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, a que aseguren la rendición de cuentas mediante la realización de investigaciones imparciales, rápidas, exhaustivas, independientes y efectivas de todas las denuncias de presuntos actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que sean de su competencia, a que enjuicien a los culpables, incluidos, entre otros, quienes ordenen, conspiren para cometer, instiguen o encubran dichos delitos o sean cómplices en ellos, y a que velen por que las víctimas y sus familiares tengan acceso a formas de reparación adecuadas;

4. *Toma nota* de las buenas prácticas seguidas en diversos países para proteger a los periodistas, así como, entre otras, las concebidas para proteger a los defensores de los derechos humanos que pueden, en su caso, ser pertinentes para la protección de los periodistas;

5. *Exhorta* a los Estados a que formulen y pongan en práctica estrategias para luchar contra la impunidad de los atentados y los actos de violencia contra periodistas, entre otros medios recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las determinadas durante los debates de la mesa redonda que se celebró el 11 de junio de 2014 o las recogidas en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre buenas prácticas para la seguridad de los periodistas, entre ellas:

- a) La creación de dependencias especiales de investigación o comisiones independientes;
- b) El nombramiento de un fiscal especializado;
- c) La adopción de protocolos y métodos de investigación y enjuiciamiento específicos;

- d) La formación de fiscales y jueces sobre la seguridad de los periodistas;
  - e) El establecimiento de mecanismos de recopilación de información, como bases de datos, que permitan obtener información contrastada sobre amenazas y atentados contra periodistas;
  - f) El establecimiento de un mecanismo de alerta temprana y de respuesta rápida para que, en caso de ser objeto de amenazas, los periodistas puedan recurrir inmediatamente a las autoridades y a medidas de protección;
6. *Pone de relieve* la importante función que pueden desempeñar las organizaciones de medios de comunicación ofreciendo a sus empleados formación y orientación adecuadas sobre seguridad, conciencia de los riesgos, seguridad digital y autoprotección, así como, en caso necesario, equipo de protección;
7. *Acoge con beneplácito* la proclamación por la Asamblea General, en su resolución 68/163, del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas;
8. *Destaca* la necesidad de mejorar la cooperación y la coordinación a nivel internacional, entre otras cosas mediante la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, para garantizar la seguridad de los periodistas, también con las organizaciones regionales, e invita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales, los Estados Miembros y todas las partes interesadas pertinentes, cuando proceda y en el ámbito de sus respectivos mandatos, a que sigan cooperando en la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad y, a tal fin, también exhorta a los Estados a que colaboren con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, y a que intercambien información de forma voluntaria sobre el estado de las investigaciones de atentados y actos de violencia cometidos contra periodistas;
9. *Reconoce* la importancia de tratar la cuestión de la seguridad de los periodistas en el proceso del examen periódico universal;
10. *Alienta* a los mecanismos y órganos nacionales, subregionales, regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados y las instituciones nacionales de derechos humanos, en el marco de sus mandatos, a que sigan ocupándose de los aspectos pertinentes de la seguridad de los periodistas en su labor;
11. *Decide* seguir examinando la cuestión de la seguridad de los periodistas de conformidad con su programa de trabajo, a más tardar en su 33º período de sesiones.